



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01286-00**

**Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con ocasión al oficio 588 del 12 de agosto de 2021, suscrito por la doctora LUZ NELLY GUTIERREZ ARIZABALETA, en su calidad de JUEZA PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, en el que pone en conocimiento lo siguiente :“*El pasado 13 de julio del año 2021a las 2:09 de la tarde, recibió este Despacho Judicial vía correo electrónico, escrito de acusación remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo del proceso que se tramita en contra del señor Robinson Antonio Ríos Palomino con Spoa 76-111-60-00247-2020-00142, el cual según se puede apreciar en el oficio de envío, fue radicado por la Fiscal 11 especializada de Buga, Dra. Silvana Uribe López el día martes 21 de julio del año 2020 a las 10:01 a.m, es decir, el escrito de acusación en mientes fue repartido a este Despacho Judicial un año después de su radicación*”, para que se indague por la presunta falta disciplinaria en que pudo haber incurrido los EMPLEADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICALES DE ROLDANILLO-VALLE, respecto a que omitieron realizar el debido reparto a ese despachó judicial en la debida oportunidad, el proceso referido, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer el autor, su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo, frente a las circunstancias que rodearon los hechos denunciados por la señora JUEZA PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, frente a la omisión en realizar el reparto del escrito de acusación presentado por la Fiscal 11 Especializada de Buga el 21 de julio de 2020, mismo que fue repartido al despacho de la Jueza Penal del Circuito de Roldanillo un año después de su radicación, que empleados tenían a cargo esta función, como estaban distribuidas las funciones en el Centro de Servicios, en razón a la atención virtual para lo cual se dispone el día **LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

3.- Una vez se determine el o empleados judiciales encargados del trámite judicial, se les notificará esta decisión, a través de la dirección electrónica que registren para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

4.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.

5- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(firmado electrónicamente)**  
**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6193b0bb0e9562df8278fa2734af403f13dbdf0e04fff123ee528e5d5b8fc644**

Documento generado en 29/09/2021 10:30:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01286-00**

**Santiago de Cali, quince (15) febrero de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2021, que dispuso adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR**.

Teniendo en cuenta la declaración rendida bajo la gravedad de juramento por parte del al Doctora SARA EUGENIA MADRID SOLANO, en su calidad de Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo, y el Oficio No. 428 del 01 de julio de 2020, suscrito por la Dra. MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJAS, en calidad de Coordinadora del Centro de Servicios de Roldanillo para la época de los hechos, disponiendo esta última unos turnos para la atención virtual, estableciéndose, que quien se encontraba en turno del **21 de julio de 2020**, era el señor Norberto de Jesús Posada Castro, empleado del Centro de Servicios Judiciales, quien tenía a cargo la revisión del correo electrónico y que en su turno fue que se radicó el escrito de acusación por parte del Dra. Silvana Uribe López, en su calidad de Fiscal 11 Especializada de Buga dentro del proceso 761116000247202000142., seguido en contra de Robinson Antonio Ríos Palomino.

Una vez identificado el empleado encargado de la atención virtual para el día 21 de julio de 2020; se **VINCULA** a la presente indagación preliminar al señor **NORBERTO DE JESUS POSADA CASTRO**, empleado del Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo Valle.

Por lo anterior se corre traslado de las presentes diligencias, a efecto de que se Notifiqué al señor **NORBERTO DE JESUS POSADA CASTRO**, empleado del Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo Valle, en los términos del Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de indagación preliminar, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

Así mismo se enterará que podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del mismo. Y para ello se remitirá copia digitalizada del expediente disciplinario **2021-01286**, a efecto de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del mencionado empleado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firmado electrónicamente)

**Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Castillo Restrepo**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc6d38dfa69527dfb002786efca08dfdd475d3bcb0abf3d3d25328c3ba5deb79**

Documento generado en 15/02/2022 04:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**